ORDENANZA FISCAL Nº SEIS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

El contenido de este artículo viene recogido en los artículos 61 y 62 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la norma citada.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

No estarán sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, caminos y demás vías públicas.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Según queda establecido en el artículo 64 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales reformada por la Ley 51/02 de 27 de diciembre, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 3.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.- Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/02 de 27 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en el Municipio queda fijado en los términos siguientes:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto, sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,6 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,86 por ciento.

3.- A los Bienes Inmuebles a los que se haya asignado un valor catastral actualizado, se les aplicarán los tipos de gravamen establecidos como mínimos en la Ley 39/88.

4.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Especial queda fijado en el 1,3 por ciento.

Artículo 5.- Exenciones.

Con carácter general, las exenciones quedan recogidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/02 de 27 de diciembre.

Estarán exentos aquellos inmuebles cuya cuota líquida resultante no superen las siguientes cuantías:

a) Bienes de naturaleza rústica cuya cuota total agrupada sea inferior a 10,34 €.
b) Bienes de naturaleza urbana cuya cuota sea inferior a 3,61 €.

Artículo 6.- Devengo.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo, coincidiendo éste con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales se determinarán por las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALMARGEN

Anuncio

Por la presente se da publicidad a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos 1 de enero de 2020, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Almargen el 25 de octubre de 2018, cuyo acuerdo se eleva a definitivo en tanto que no se han producido alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente el artículo 4, quedando con el siguiente contenido:

"Artículo 4. *Tipo de gravamen*

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en el municipio queda fijado en los términos siguientes:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por ciento.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 por ciento.
3. A los bienes inmuebles a los que se haya asignado un valor catastral actualizado se les aplicarán los tipos de gravamen establecidos como mínimos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.
4. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza especial queda fijado en el 1,3 por ciento".

Almargen, 20 de febrero de 2019.

La Alcaldesa, María del Carmen Romero García.

1284/2019

CVE: 20190327-01284-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php